

# REGLAMENTO INTERNO

## COMITÉ AGUA POTABLE RURAL QUEBRADA ALVARADO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO Nº 1** El presente Reglamento Interno se aplicará al Comité de Agua Potable Rural Quebrada Alvarado, que en adelante pasara a ser **SSR Quebrada Alvarado** comuna de Olmué, provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

**ARTICULO Nº 2** Se entenderá por:

- a) **APORTE:** Suma de dinero estipulada en asamblea y que cada interesado deberá cancelar por el derecho a conectarse a la red del servicio para obtener la calidad de socio o usuario y así contar con agua potable domiciliaria.
- b) **CONEXIÓN DOMICILIARIA:** La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable, hasta máximo 20 metros, contado desde la línea de calle. Incluye medidor de consumo y llave de acceso.
- c) **CARGO FIJO:** Cantidad de dinero mensual que debe cancelar el socio o usuario a la entidad administradora por estar conectado a las redes de agua potable, sin considerar el consumo.
- d) **DOTACION:** Cantidad de agua promedio por habitante determinada por las Normas de SSR vigentes o la capacidad de producción del sistema, destinada a satisfacer las necesidades de consumo doméstico del socio o usuario y su grupo familiar.

**E EXTENSIÓN DE LA RED:** Cualquier prolongación de la red Inicialmente instalada

- f) **FONDO DE MANTENCION Y REPOSICIÓN:** El generado por una parte de los ingresos por tarifas o por otros conceptos y que tienen por objeto financiar los gastos de mantenimiento, asistencia técnica,

reparaciones y reposiciones de equipos y partes de las instalaciones, que se requieran para el normal funcionamiento del Servicio.

- g) **INSTALACIÓN INTERIOR:** El conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria.
- h) **LÍNEA DE CALLE:** La formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.
- i) **PROYECTO:** El conjunto de planos, detalles, memoria y especificaciones técnicas, correspondientes a una obra de agua potable determinada.
- j) **REDES PUBLICAS:** El conjunto de cañerías y accesorios que sirven para llevar el agua desde la fuente hasta las conexiones domiciliarias.
- k) **SOCIO:** Aquella persona que, representando a un grupo familiar usuario del Servicio, **ha firmado la Solicitud de Incorporación al Servicio, acreditando propiedad en el área de operación , se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Socios de la Entidad, siendo de forma presencial;** no se admitirá apoderados ni mandatarios, pero si representantes legales los cuales deben acreditar con documentación y su cédula de identidad, debe cancelar la instalación e incorporación.
- l) **TARIFA:** Valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela regularmente a la Entidad por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.
- LI) **USUARIO:** Aquella persona que hace uso del servicio de agua potable y no es socio. Para aquello debe acreditar propiedad con documentación en el área de concesión, cédula de identidad, ficha de factibilidad aprobada, pago de instalación y registrarse en el libro de usuarios.

**ARTICULO N° 3** El agua que suministre el **SSR Quebrada Alvarado** será destinada **exclusivamente a abastecer a los socios o usuarios para la bebida y usos domésticos.** Sólo en casos calificados por el Servicio de APR, se podrá destinar el agua para otros fines.

**ARTICULO N° 4** El **SSR Quebrada Alvarado** podrá distribuir agua a terceros, ya sea potable o cruda a no socios ni usuarios, sólo en situaciones extremas y por un período acotado, en un volumen que no afecte el servicio previsto para los socios o usuarios y previo acuerdo de la directiva, pagando la tarifa correspondiente.

**ARTICULO N° 5** Sin perjuicio de las materias y acciones que se regulen mediante este reglamento, tanto el SSR como los socios y usuarios deben acatar las indicaciones de la Ley 20.998, Reglamento 50 y las que emanen de las entidades que lo fiscalizan.

## **TITULO II**

### **SERVICIOS**

**ARTICULO N ° 6** El **SSR Quebrada Alvarado** estará obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo además, proporcionar a sus socios o usuarios, agua potable en la calidad y cantidad determinadas en el proyecto de las obras, en sus modificaciones o la producción que el sistema entrega, de acuerdo a lo indicado en la Ley 20.998 y su reglamento.

**ARTICULO N ° 7** Todas las Entidades deberán tener un (a) **Secretario(a), Administrativo y un Operador** encargado del SSR debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones.  
Las remuneraciones serán de cargo del Servicio SSR

Para el cumplimiento de sus funciones, los trabajadores se ceñirán a los manuales y normas técnicas vigentes en las normativas correspondientes.

**ARTICULO N° 8** Periódicamente, el Operador del SSR deberá efectuar una prolija revisión de las instalaciones, a fin de determinar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación.

**ARTICULO N° 9** Para financiar las reparaciones y reposiciones el **Servicio SSR Quebrada Alvarado**, deberá recurrir al **Fondo de Mantención y Reposición**, creado para tales efectos.

**ARTICULO N° 10** El **SSR Quebrada Alvarado** deberá tener un **Registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalaciones de conexiones domiciliarias y reparaciones menores.**

**ARTICULO N° 11** Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no se encuentre registrada y visada por el **SSR Quebrada Alvarado**, hacer trabajos en la red, intervenirla, realizar conexiones domiciliarias, equipo motobomba y demás instalaciones del servicio.

**ARTICULO N° 12** Para las extensiones de redes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud de factibilidad al Servicio SSR. Esta deberá acompañar un croquis con el detalle de la extensión solicitada y la vivienda a conectarse, con su ubicación y rol de propiedad, de acuerdo a documento entregado por el Comité Quebrada Alvarado.

b) En caso de aprobación de la factibilidad, el usuario o socio deberá cancelar el valor íntegro de la extensión y su costo de instalación. Si son varias las personas solicitantes, los gastos serán prorrateados entre todas ellas.

**ARTICULO N° 13** Todas las instalaciones financiadas por el Estado, siempre siguen siendo estatales. Las instalaciones financiadas con fondos del **SSR Quebrada Alvarado** o con fondos de particulares, pasan a ser patrimonio de la Entidad.

### **TITULO III**

#### **INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

**ARTICULO N° 14** El SSR bajo la normativa correspondiente. Todas ellas llevarán una llave de paso, ubicada antes de la línea de edificación.

**ARTICULO N° 15** Será responsabilidad del socio o usuario, cancelar el valor de las reparaciones, vandalizaciones o accidente de su medidor, sólo el servicio se hará cargo del mantenimiento 2 veces al año, si este es mayor corre por parte del socio o usuario

**ARTICULO N° 16** El **SSR Quebrada Alvarado** exigirá la instalación de medidores de consumo para lo cual, el socio o usuario deberá cancelar el total de su valor y los gastos de instalación. Una vez instalados, deberá velar por su conservación. El valor contemplado por cuota de incorporación será de 5 UTM.

**ARTICULO N° 17** Será responsabilidad del **SSR Quebrada Alvarado**, el mantenimiento del arranque domiciliario, sólo el operador del servicio estará facultado para retirarlo, cuando estos presenten fallas o no se haya cancelado su consumo de agua dentro de un año posterior de acuerdo a las disposiciones de la ley 20.998 y su reglamento.

**ARTICULO N° 18** El socio o usuario que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, será sancionado por el **SSR Quebrada Alvarado**, con una multa en dinero, equivalente a 15.2 **UTM registrada en acta del 26 de diciembre del 2019**; esto sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar el **SSR Quebrada Alvarado** contra el socio o usuario.

La reincidencia da origen a la multa establecida en el Art. **N° 30** del presente Reglamento. De reincidir por segunda vez, pierde su calidad de socio de la entidad.

**ARTICULO N° 19** Las instalaciones interiores conectadas al **SSR Quebrada Alvarado**, no podrán en ningún caso, conectarse a otro sistema de abastecimiento de agua, como sea noria, pozo u otro existente a futuro y que no forme parte del Servicio de Agua Potable de la localidad. Sin embargo, existe la posibilidad que el estado proporcione otro tipo de abastecimiento.

**ARTICULO N° 20** Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sea por manguera, cañerías plásticas o de cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos o lucrar con ésta.

**ARTICULO N° 21** Los socios o usuarios facilitarán el acceso a inmuebles o viviendas, a los encargados del **SSR Quebrada Alvarado**, dirigentes y trabajadores del Servicio APR con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de la entrega de agua de manera efectiva, toma de lectura y mantenimiento. La prohibición del acceso al personal previamente identificado, tendrá como consecuencia acciones legales que indica el código penal para estos efectos.

**ARTICULO N° 22** Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánica para abastecer una vivienda, no podrá éste surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara o depósito especial de separación, que permita aislar y proteger de todo riesgo de contaminación el agua potable. De descubrirse este actuar, será sancionado con una multa de 15 UTM.

## **TITULO IV**

### **APORTES, TARIFAS Y OTROS PAGOS**

- ARTICULO N° 23** Los socios que hayan firmado su Solicitud de Incorporación al SSR Quebrada Alvarado, empezarán a cancelarla de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Directiva y/o Administración.
- ARTICULO N° 24** La fijación de las tarifas se realizarán acorde a lo indicado en la ley 20.998, reglamento y leyes suplementarias dispuestas para esta materia.
- ARTICULO N° 25** El SSR emitirá boletas, por los pagos de los consumos de agua potable, estos pagos se harán por mes vencido, en las fechas establecidas por el Comité. El lugar de cancelación será la sede de la entidad o por el medio que ella determine.
- ARTICULO N° 26** Cuando en un inmueble o vivienda no exista consumo, será obligación del socio o usuario cancelar el cargo fijo.
- ARTICULO N° 27** La instalación de arranques se realizará e acuerdo a la normativa vigente para es **TITULO V**

### **DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

- ARTICULO N° 28** Toda infracción al presente Reglamento Interno cometida por el socio o usuario, que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa máxima, equivalente a 2 UT, la que se cobrara en la boleta del consumo de agua potable
- ARTICULO N° 29** La inasistencia a una asamblea de socios ordinaria o extraordinaria será multada. El valor de la multa es **de \$10.000 reajutable al IPC**
- ARTICULO N° 30** La reincidencia será penada con el doble de la última multa. El plazo para cancelar la multa será de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación.
- ARTICULO N° 31** Serán además, causales de suspensión del suministro de agua potable al socio o usuario:
- a) El atraso por más de **60 (sesenta) días** en el pago de sus consumos.

b) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, o cuando se compruebe que ha causado daño a las instalaciones o a los bienes del **SSR Quebrada Alvarado**.

El costo del corte y reposición del suministro de agua potable será de 0.5 UF, reajutable anualmente según IPC y el valor cambia fin de semana y festivo 0.10 UF

## **CONVENIOS Y PAGOS**

**ARTICULO N° 32** El socio o usuario podrá realizar un convenio de pago, abonando a lo menos el 60% del valor total, prorrateándose el resto de la deuda hasta en máximo 02 cuotas mensuales, las cuales serán cobradas en la boleta o factura emitida mensualmente por el **SSR Quebrada Alvarado**. Si incumple algún pago del convenio, será causal para realizar el corte de agua, aplicándose los cobros por corte y reposición correspondiente y cobros por reajustes e intereses, de acuerdo al Artículo 47, Ley 20.998

**ARTICULO N° 33** En el caso de constatarse la existencia de una conexión domiciliaria clandestina o que se haya maniobrado el medidor sin autorización del **SSR Quebrada Alvarado**, la directiva deberá denunciar este hecho al Juzgado de Policía Local, Carabineros o PDI, infracción a la Ley N° 18.119, y se retirara el medidor

**ARTICULO N° 34** Faltar el respeto verbal o físicamente a trabajadores y dirigentes de parte de los socios. Se cobrará la multa de 5 UF, en la boleta del consumo de agua potable

**ARTICULO N 35** Atentar contra las instalaciones del **SSR Quebrada Alvarado** en general, la directiva deberá denunciar este hecho al juzgado de Policía local, Carabineros o PDI, infracción a la ley N 18.119

## **TITULO VI**

### **NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

- ARTICULO N° 36** Toda Entidad estará obligada a mantener en su sede o domicilio social, los siguientes libros foliados y archivadores:
- a) Libro de Registro de Socios con todos los datos de identificación y firma de cada uno de ellos.
  - b) Libro de Actas donde se dejará constancia de los acuerdos tomados en Asambleas Generales de Socios o en Reuniones de Dirigentes de la Entidad.
  - c) Libro de Actas de Directorio.
  - d) Libro de Ingresos y Egresos donde se registrará diariamente todo el movimiento contable de la Entidad.
  - e) Libro de Control de Consumos y Aportes donde se registrarán periódicamente las cancelaciones que hagan los socios por estos conceptos.
  - f) Archivo de documentos y correspondencia.
  - g) Libro de Sugerencias y Reclamos.